



QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia

Vol. 11, N° 22
Enero-junio 2025
E-ISSN: 2422-0795

Hechizos y perjuicios: auto criminal contra Alonso indio, yerbatero en Santafé. 1603

Simón García Muñoz

Luisa María Cardona Cardona

Miguel Ángel Echeverri Hernández

Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín

Gouache y acuarela Snake, Scorpion, and Flower.
Realizada por Maria Sibylla Merian sobre vitela.
Rijksmuseum, Ámsterdam. 1705.

Recibido: 30/11/2024
Aprobado: 30/01/2025
Modificado: 31/10/2025

Hechizos y perjuicios: auto criminal contra Alonso indio, yerbatero en Santafé. 1603*

Simón García Muñoz**

Luisa María Cardona Cardona***

Miguel Ángel Echeverri Hernández****

Introducción

El 2 de mayo de 1603, el licenciado Luis de Sahagún presentó en la Real Audiencia de Santafé una querrela contra el indio Alonso Neatamguya, natural de Chocontá, acusándolo de hechicero y asesino. Según los testimonios, Alonso habría hechizado a Francisco, un niño indio de servicio del licenciado Sahagún, con el fin de que este ingresara clandestinamente a la casa objetos mágicos para así causar males a la familia. La esposa de Sahagún resultó enferma y posteriormente murió. Es muy probable que el detonante del conflicto y las motivaciones de Alonso estuvieran relacionadas con la condición de servidumbre en la que un hijo suyo se encontraba dentro de la casa.

Ser acusado de brujo y/o hechicero implicaba dos categorías diferenciadas por las autoridades: la brujería era un delito investigado y juzgado por los tribunales inquisitoriales, mientras que la hechicería era llevada a la jurisdicción criminal ante los jueces ordinarios. La Inquisición funcionó en América a través de los tribunales de Lima y México, instituidos el 25 de enero de 1569 mediante la Real Cédula de Felipe II. Posteriormente se creó el tribunal de Cartagena en 1610, su jurisdicción abarcaba el Nuevo Reino de Granada, Tierra Firme, La Española y las provincias dependientes de la Audiencia de Santo Domingo.

En el Nuevo Reino de Granada, la brujería era practicada generalmente por negros esclavizados y la hechicería por indios. La hechicería era más tolerada que la brujería puesto que los indios

* “El licenciado Luis de Sahagún, vecino de esta ciudad, contra Alonso, indio del pueblo de Chocontá, por haber hechizado a una hija suya.”, Santa Fe, 1603, en Archivo General de la Nación (AGN), Caciques e Indios, Sección Colonia, legajo 46, documento 12, ff. 666r-682v.

** Estudiante de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. (Medellín, Colombia). Correo: sigarcia@unal.edu.co

*** Estudiante de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. (Medellín, Colombia). Correo: lucardonac@unal.edu.co

**** Estudiante de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. (Medellín, Colombia). Correo: miecheverrih@unal.edu.co

eran considerados infieles¹. Al ser infieles no se les podía señalar de herejes y las autoridades reconocían que sus creencias, si bien eran falsas, eran diferentes a las suyas, y por tal motivo no podían pretender acusarlos de ofender al cristianismo si aún no lo entendían bien². Por su parte, los negros esclavizados, eran los brujos/as y fueron perseguidos y juzgados con más severidad, pues su delito era considerado más grave.

Los negros habían tenido más contacto con la fé cristiana y eran capaces de reconocer simbologías como la imagen del demonio y la dicotomía entre lo sagrado y lo profano. Podían realizar oraciones en las que se invocaba directamente al demonio o a los santos, se renegaba de Dios o de la Virgen. Ruth Rosas Navarro estudia un caso seguido a varios negros y negras de las minas de Zaragoza en el siglo XVII en el que describe un ritual donde se disfrazaba a un negro a forma de carnero, con cuernos y cola, se blasfemaba el nombre de Dios, la Virgen y los santos; se practicaba el canibalismo y se aceptaba al demonio como amo y señor³.

La brujería era considerada maligna y no necesitaba medios concretos como plantas, animales o sustancias, pues con la voluntad de la bruja/o era suficiente⁴. Por su parte, la hechicería necesitaba de medios tangibles para realizar sus cometidos; podía ser de carácter negativa o positiva, dependiendo de la voluntad del/a hechicero/a⁵.

Alonso Neatamguya utilizó plantas y otras sustancias con la intención de agredir al licenciado Luis de Sahagún y su familia, por lo tanto, se le acusó de hechicero, pero también de ser yerbatero y envenenador. La yerbatería se asociaba con otras categorías como la herbolaria o curandería, que se aplicaban dependiendo de la intención del hechicero/a. Consistían en la utilización de plantas para satisfacer fines determinados, como curar y sanar o envenenar y matar⁶. El documento no nos permite conocer con exactitud qué plantas utilizó Alonso para su cometido, pues tan solo se describen como “polvos de hierbas que estaban conjuradas”⁷ y “masas envueltas en hoja de arbo-

1. Las Leyes de Indias, en su segundo tomo, libro sexto, establecían la prohibición de que los inquisidores juzgaran a los indios. Y si alguno era señalado de haber matado a otra persona a través de hechizos, el caso debía pasar por las justicias reales. Ver *Recopilación de las Leyes de Indias*. T. II, lib. VI, tít. 1, ley 35 (Madrid: 1681), 197.
2. Diana Luz Ceballos Gómez, *Hechicería, brujería e inquisición en el Nuevo Reino de Granada. Un duelo de imaginarios* (Medellín, Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1994), 88.
3. Ruth Rosas Navarro, “Los negros esclavos: adoctrinamiento y prácticas de hechicería, brujería y superstición”, *Allpanchis*, n.º 72 (2008): 97-136, <https://doi.org/10.36901/allpanchis.v40i72.287>.
4. Diana Luz Ceballos Gómez, *Quyen tal haze que tal pague. Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá, Ministerio de Cultura, 2002), 109.
5. Ceballos, *Quyen tal haze que tal pague*, 110.
6. Ceballos, *Quyen tal haze que tal pague*, 117. Sebastián Ariza menciona algunos ejemplos, como el *sen*, una planta con flores amarillas y cuyo interior era utilizado para fabricar remedios; el *maná*, un líquido blanco o amarillo, dulce y meloso, que brota de los troncos, ramos y hojas de los fresnos y se utiliza como purgante; y las *flores cordiales*, que alentaban a quien se sentía enfermo. Cfr. Juan Sebastián Ariza, “¿Remedios o ponzoñas? Aproximación al uso de la yerbatería como método curativo en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 19, n.º 2 (2014): 324-325, recuperado de: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/4284>.
7. “El licenciado Luis de Sahagún” (Santafé, 1603), f. 668r.

loco”⁸. También se describieron otros objetos como figuras pintadas con “pies de gallo”⁹ y “caras de personas fieras”¹⁰ que contenían al Diablo¹¹.

También es posible identificar cierta ambigüedad de las autoridades coloniales frente al uso de plantas por parte de los indios, pues si bien en ocasiones eran castigados por usarlas, no rechazaban de tajo sus conocimientos. Por un lado, se percibe el temor y el rechazo de los españoles hacia las prácticas mágicas de los indios, pero al mismo tiempo reconocían el valor de ciertas plantas y técnicas de curandería. Por ejemplo, mientras se juzgaba a Alonso por hechicería, se describió que la esposa de Sahagún recurrió a una planta medicinal de origen quechua, conocida como Ambi¹², con el fin de aliviar sus dolencias producto de otras hierbas que le suministró Alonso¹³. En algunos lugares del Nuevo Reino de Granada, como los pueblos de indios o los sitios, apartados de las ciudades de españoles, la ausencia de médicos licenciados permitía que indios con conocimientos curativos pudieran ejercer dichas prácticas de curandería y yerbatería sin ser señalados como criminales.

Acusar a un indio de hechicero tenía una función institucional. Se perseguían sus prácticas porque representaban algo diferente, extraño, que no se entendía, atentaba contra la vida en policía y por eso debía ser controlado.

Francisco, el niño indio del servicio doméstico, se refiere al licenciado Luis de Sahagún y a su esposa en su testimonio como sus “amos”, y si bien se entendía que los indios no eran esclavos de los españoles, sí eran sometidos a relaciones de servidumbre¹⁴. El hijo de Alonso (el cual no es llamado por su nombre sino que es referido en el documento como un “muchacho mudo hijo de Alonso”)¹⁵ vivía y trabajaba en la casa del licenciado y esta posición de servidumbre parece haber sido el detonante del conflicto, pues Alonso pretendía recuperar a su hijo. Las acusaciones por brujería o hechicería también eran justificaciones para liberar las tensiones de poder que se daban entre estamentos sociales¹⁶. Los indios encomendados eran conscientes de su estado de

8. “El licenciado Luis de Sahagún” (Santafé, 1603), f. 668v. El arboloco es una planta nativa de Colombia, Venezuela y Ecuador que se utiliza para aliviar dolores reumáticos.

9. “El licenciado Luis de Sahagún” (Santafé, 1603), f.674v.

10. “El licenciado Luis de Sahagún” (Santafé, 1603), f.674v.

11. “El licenciado Luis de Sahagún” (Santafé, 1603), ff. 667r, 668r-v, 674v.

12. Del quechua “hamppi” que significa “medicina”. Era el remedio o medicina usado por los hechiceros quechuas. Real Academia Española, “Ambi”, *Tesoro de los diccionarios históricos de la lengua española*, consultado el 28 de octubre de 2025, recuperado de: <https://www.rae.es/tdhle/ambi>.

13. “El licenciado Luis de Sahagún”, f.667r.

14. “Yten teniendo como tenemos a los naturales de las d[ic]has n[uest]ras Yndias, yslas y Tierra Firme del mar oceano por n[uest]ros vasallos libres, como lo son los d[e] estos n[uest]ros reinos ansi nos tenemos por obligados a mandar que sean bien tratados e[n] sus personas e bienes e n[uest]ra yntencion y voluntad es que ansi se haga. Por ende, ordenamos y mandamos que los d[ic]hos yndios e naturales de las dichas n[uest]ras Yndias sean muy bien tratados como basallos n[uest]ros y personas libres como lo son ansi por las n[uest]ras justicias, factores y oficiales que en n[uest]ro nonbre cobren los tributos de ellos y otras qualesquier personas que los toviere encomendados...”. Cfr. “[Documento que señala la calidad social de vasallos que tenían los indios en América]”, Barcelona, 20 de noviembre de 1542, en Archivo General de Indias (AGI), *Indiferente*, 423, L. 20, ff. 632v-633r.

15. “El licenciado Luis de Sahagún” (Santafé, 1603), f. 667r.

16. Ceballos, *Quyen tal haze que tal pague*, 385.

subordinación y muchos de ellos hacían demostraciones de resistencia, como la de Alonso, quien usó sus conocimientos en yerbatería para desafiar y agredir dicho control. Para que Francisco le ayudara ingresando los hechizos y venenos a la casa, Alonso le prometió que haciéndolo moriría “su señora” y de esta forma “quedarían libres”¹⁷.

El 7 de junio de 1603, los oidores de la corte, Diego Gómez de Mena y Alonso Vázquez de Cisneros, dispusieron la libertad de Francisco, por su minoría de edad, y de Alonso, debido a la escasa credibilidad del primero, quien fungía como testigo principal en la causa. También pesó la ausencia de las evidencias que se extraviaron en custodia del alcaide¹⁸.

Este ejercicio de transcripción amplía el conocimiento sobre los casos criminales de hechicería y la operación de la justicia, en los que historiadoras como Diana Luz Ceballos y Susana Matallana han trabajado. Ceballos, por ejemplo, explora un auto criminal llevado a cabo en la ciudad de Ibagué en 1601 contra varios indios e indias del repartimiento de Caima¹⁹. Matallana, por su parte, ha estudiado y transcrito un caso que se desprende del anterior en el que fue acusado un cacique²⁰. Juan Sebastián Ariza estudia varios autos criminales por envenenamiento que permiten el análisis de las prácticas médicas de la época²¹.

Finalmente, se resalta la importancia de este documento histórico, en cuanto a que da un vistazo a un proceso judicial por hechicería, donde es posible ver la tensión entre un individuo señalado como hechicero y las dinámicas de control propias del orden colonial. El proceso puede ayudar también a cualquier persona interesada en rescatar testimonios de grupos subalternos como los indios de la provincia de Santa Fé en el siglo XVII.

Transcripción

//f. 666r// ²²

[Cruz]

En el encabezado: Legajo 7 letra 150 número 15. 1603

El licenciado Luys de Sahagun vezino de esta ciudad contra Alonso yndio del pueblo de Chocon-
ta por aver enhechisado a vna hija suya.

17. “El licenciado Luis de Sahagún” (Santafé, 1603), ff. 667v-668r.

18. “El licenciado Luis de Sahagún” (Santafé, 1603), f. 678r. Finalizando el proceso, el licenciado Sahagún pide que se investigue al alcaide de la cárcel por la pérdida de la mochila que contenía todas las plantas y preparaciones que Alonso había utilizado en sus hechizos.

19. Ceballos, *Quyen tal haze que tal pague*.

20. Susana Matallana Peláez, *De officis de la Real Justicia contra don Martin, indio del pueblo de Cayma y otros indios e indias por herbolarios*. 1601 (Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2016).

21. Juan Sebastián Ariza, *La cocina de los venenos: Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII* (Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2015).

22. Se está utilizando sistema de citación modernizada, esto no hace parte del documento. Además, se optó por tildar algunos verbos conjugados en pasado para darle mayor claridad al sentido del documento.

Hernando Angulo.

Sahagun.

//f. 667r//

[Cruz]

[En el encabezado: El licenciado Luis Sahagun con Alonso yndio por hechizos]

En la ciudad de Santafee en dos días del mes de mayo de mill e seisçientos y tres años ante el señor liçenciado Luys Enrriques del Consejo del Rei nuestro señor su oidor y alcalde de corthe en la Rreal Audiencia de esta çiudad paresçio el liçençiado Luys de Sahagun vecino de esta çiudad y presentó la petiçion de querella siguiente.

En dieciséis²³ mayo de mil seiscientos tres años por el treçe presentado al secretario Angulo. Alvaro Gonçales [firma y rúbrica]

El liçenciado Luys de Sahagun vezino de esta ciudad me querello ante vuestra merced criminalmente de Alonso indio del pueblo de Choconta y de las demas personas que parecieren culpadas y es el caso que avra mas de quatro meses que por mandado de vuestra merced se me puso por carta vn muchacho mudo hijo del dicho Alonso por lo qual como gente que son estos indios interesados y de malos pechos nos ha tomado a mi e a mi muger e hijos odio y enemistad capital y para poner en obra su mal intento con poco temor de Dios y de su consciencia y en menosprecio de la real justicia engañó a vn muchacho de mi servicio llamado Francisco de edad de catorze o quinze años indio y prometiendole dos camisetas y vna mantta si le ayudava por mano del dicho muchacho ha dado del dicho tiempo a esta parte a los dichos mi muger e hijos muchas y diversas vezes ponçoña y cosas conjuradas que llaman hechizos que le dava de noche por vna ventana y le dezia donde los havia de poner en los quales havia cabellos de la dicha mi muger en yemas de los huevos que comia bocados de su boca vn pedaço de su mantto y vn pedaço de un faldellin de la dicha mi hija y muchas figuras de personas y de savandijas, culebras bivas, gusanos e otras cosas de que han estado enfermos y no estan libres de ello e la dicha mi muger ha llegado a la muerte y echado gusanos y pellejos de culebra que se le murio en el cuerpo tomando ambi²⁴ y otras contra yervas [tachado: gusanos] e otras e difusas cosas que ha echado de su cuerpo lo qual es digno de castigo.

A vuestra merced pido y suplico avida informacion de lo suso dicho que me ofresco a dar y constando de ello mande prender los culpados y condenarlos a las mayores y mas graves penas por derecho establecidas para semejantes delictos executandolas en sus personas para que a ellos sea castigo y a otros escarmiento para lo qual etcétera pido justicia y juro en forma que esta querella no es de malicia.

El licenciado Luys de Sahagun [firma y rúbrica]

//f. 667v//

El dicho señor oydor y alcalde de corthe mandó que el dicho liçençiado Luys de Sahagun de ynformaçion y para la reçebir dio comision a mí, el reçetor yusoscrito y asi lo proveyó e mandó.

23. Número modernizado.

24. Remedio o medicina usado por los hechiceros quechuas. Real Academia Española, "Ambi".

Ante mi, Gonzalo Navarro reçetor [*firma y rúbrica*]

[*En el margen: Francisco testigo*] En la dicha çiudad de Santa Fe en tres dias del mes de mayo de mill seysçientos y tres años para la dicha ynformaçion el dicho liçençiado Luys de Sahagun ante mi el dicho reçetor presentó por testigo a vn yndio muchacho ladino que se dixo llamar Françisco y que es natural del pueblo de Pasca de la parçialidad del capitan Soate que es nuebo en esta çiudad al dicho liçençiado Sahagun de lo que por mí el dicho reçetor fuerele reçibido juramento por Dios nuestro señor e por vna señal de cruz en forma de derecho so cargo del que prometió de dezir verdad y preguntado al tenor de la dicha querella dixo que este testigo conosçe al dicho liçençiado Sahagun y a el dicho Alonso yndio de quien se querella que le ha visto venir algunas veses a cassa del dicho Sahagun a ver a vn hijo mudo que alli tiene y el dicho yndio antes del tiempo de Carnestolendas²⁵ le dixo a este testigo que si queria dar a su señora unas yervas que estavan conjuradas para que se muriese y luego este testigo y su hijo del dicho Alonso quedarian libres y entonçes le dixo este testigo que él no queria quedar libre ni matar a su señora y que se lo avia de desir //f. 668r// y el dicho Alonso yndio dixo a este testigo que no lo dixese y que otro dia lo diria y aquel proprio dia estando diziendo esto a este testigo sacó vnos polvos en la mano y con la boca los sopló hazia este testigo y despues de averle echado los dichos polvos aunque este testigo le queria dezir a su señora lo que el dicho yndio avia dicho no podia y aquel proprio dia el dicho Alonso yndio dixo a este testigo que le daria dos camisetas y una manta y que diese a su señora vnos polvos de yervas que estavan conjurados y este testigo le dixo que sí daria y le dio vnos polvos que heran como verdes y le preguntó al dicho Alonso yndio que para que heran aquellos polvos y le dixo que para que su senora criase en la barriga guzanos y çapos solo que quisiese y se moriria y asi este testigo los resçibio y en vna escudilla de caldo los dio a su señora, muger del dicho liçençiado Sahagun y luego de alli a quatro dias bolvió el dicho Alonso yndio a cassa del dicho liçençiado Sahagun y entró por la huerta y por vna ventana llamó a este testigo, le dixo que traya alli vnos hechizos pintados para que los metiese devaxo de la tierra donde se sentava su señora y que mientras se hazian tierra estaria su señora mala y este testigo tomo los hechizos que el dicho indio dixo que hera un pedaxo de teja y en ella unas pinturas como yervas verdes y unas figuras como pies de gallo y unas caras como de personas fieras y el dicho indio dixo que venia alli el diablo y este testigo enterró la dicha teja debajo de la tierra en //f. 668v// donde solia sentarse su señora y le ayudó a hazer los hoyos el yndio hijo del dicho Alonso y despues de alli a vnos dias bolvio el dicho Alonso yndio y le dixo a este testigo que ensima de donde avia enterrado la teja de los hechizos pusiese otra cossa que traya y le dio a este testigo vna hoja de arbol loco enbuelta y dentro traya vn vulto y le dixo que no lo mirase que le haria mal y este testigo la puso ensima de la teja y la tapó como el dicho yndio se lo mandó y otro dia el dicho yndio vido que a vn muchacho hijo del dicho licenciado le salia sangre de la nariz y le dixo a este testigo que le diese vn pedaçito de paño donde se limpiara la sangre el dicho muchacho

25. Festividad religiosa que se celebra los tres días inmediatamente anteriores a la Cuaresma. Real Academia Española, “carnestolendas”, *Diccionario de la Lengua Española*, consultado el 28 de octubre de 2025, recuperado de: <https://dle.rae.es/carnestolendas>.

y este testigo se lo dio y el dia que subcedió esto en la noche le dixo este testigo al dicho Alonso yndio que para que hera aquella sangre y dixo que para hazer mal al dicho muchacho y este testigo le dixo que para que qveria hazer mal al muchacho y el dicho yndio dixo que a todos queria hazer mal y a su amo el viejo tambien y desde entonçes venia todas las noches a preguntar a este testigo que qué avia, que si estavan malos y si lo avian sentido y entrava por las tapias de la huerta y por vna ventana que sale a la dicha huerta hablava con este testigo sin que lo sintiese ninguna persona de cassa, mas del yndio bobo hijo del dicho Alonso. Y una noche que seria como en medio de la quaresma truxo a este testigo dos culebras chiquitas y gorditas bivas y una tusa de mays muy bieja y le dixo que las echase en el aposento de su señora debajo de la tierra y apartada vna de otra y le pidió a este testigo sangre de las //f. 669r// gallinas que comia su ama y este testigo se la dio luego que avia en el suelo vna poca y con la tierra rebuelta se la dio al dicho Alonso yndio y de vn rato que la tuvo en su poder se las volvió a dar a este testigo y le dixo que la enterrase en el dicho aposento y este testigo enterro las dichas dos culebras y tussa y sangre en el dicho aposento en dos hoyos que para ello hizo apartado el vno del otro como el yndio se lo mandó y de alli a tres o quatro dias truxo el dicho yndio vn congolito²⁶ con vnos gusanos muertos y vnas quantas azules y le dixo que las pusiese por afuera entre las hendeduras de las tapias y asi lo hizo este testigo y despues otro dia truxo otros polvos y le dixo que los echase junto a la caxa y en todo venia conjurado y luego otras dos vezes truxo polvos para que este testigo los diese su señora y se los dio vna ves antes que se purgase la dicha su ama en agua y estos heran como masa y amarillo y blanco y otra ves le dio en vna escudilla de caldo otros polvos como blancos y otra vez se los dio en agua como el dicho yndio se lo mandava y quando el dicho yndio dio a este testigo la primera ves los polvos la dicha su ama estava vn poco enferma y despues que le dio los primeros polvos echó sangre por la boca y a estado sienpre muy mala y en la cama y a llegado a punto de muerte y este testigo a visto que con purgas que le an dado a echado del cuerpo en la cama a algunos gusanos y çapos y pellejos //f. 669v// de culebras y estando la dicha su ama enferma y que se tenia sospecha de que este testigo avia dado algunas yervas a la dicha su ama se huyó de miedo y se fue a vna estancia de vna yndia que no save como se llama y despues le dava gana de yr a buscar al dicho Alonso yndio y los buscó y halló en vn rancho de los alquilados y estuvo con él quatro dias y le dezia a este testigo que fuese a cassa a ver si se avia descubierto algo y este testigo fue vna noche a cassa del dicho su amo y entró por la huerta para escuchar lo que desian y vn yndio lo sintio y lo cogio alli abra quatro o çinco dias y que el dicho su amo qveria amarrar a este testigo para que dixese la verdad y este testigo le dixo que sin atormentalle lo haria y le conto todo lo que pasó con el dicho yndio y esto es lo que save de lo contenido en la querella lo qual es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y que aunque este testigo es criado del dicho liçenciado Sahagun y está en su cassa no por eso a dexado de dezir verdad y que no le tocan las generales que le fueron fechas e que es de hedad de catorze años poco

26. "Congolo: caja pequeña, generalmente con forma de cono truncado". Asociación de Academias de la Lengua Española, "congolito", *Diccionario de americanismos*, consultado el 28 de octubre de 2025, recuperado de: <https://www.asale.org/damer/congolo#:~:text=m.,utilizada%20para%20guardar%20el%20chim%C3%B3>.

mas o menos y que por averse criado en esta çidad desde niño muy chiquito no conosçio padre ni madre y leyosele este su dicho y ratificose en él y no firmó por no saver.

Ante mi Gonzalo Navarro reçetor [firma y rúbrica]

//f. 670r//

En Santa Fee en çinco dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho señor liçençiado Luys Henrriques oydor y alcalde de corthe aviendo visto estos autos mandó que estos dos yndios, Francisco que a declarado por testigo y el dicho Alonso de quien se querella, sean presos y el dicho liçençiado Sahagun dé mas ynformaçion y asi lo mando.

Ante mi, Gonzalo Navarro reçetor [firma y rúbrica]

[En el margen: Notificacion]. En este dicho dia mes e año dichos yo el dicho reçetor notifiqué el dicho auto al dicho liçençiado Sahagun en persona de que doy fee.

Ante mi, Gonzalo Navarro reçetor [firma y rúbrica]

//f. 670v//

[En el encabezado: Tomesele la confesion].

Proveyose el decreto de suso por los señores presidente e oydores de la Real Audiencia de este Reyno en visita de carçel en Santa Fee a dies dias del mes de mayo de mill seysçientos tres años.

Hernando de Angulo [firma y rúbrica]

//f. 671r//

[Cruz]

Muy poderosos señores

[En el encabezado: Pyden que les tomen la confysion y nombren de curador]

Cristoval de Villegas procurador de pobres dygo que en la carcel real de esta Corte está preso un yndio de Choconta llamado Alonso y otro muchacho con él, por una querella que contra ellos dio el bachyller Sahagun diçiendo que este yndio dyo yervas de beneno a su muger y en la visyta de carçel pasada se les mandó tomar la confision y no se a fecho y para que se despachen estos pobres vuestra altesa piden y suplican se mande que vno de los secretarios les tome la confision y por este efeto se les haga nombramiento de curador al muchacho y al yndio Alonso, y piden justicia.

Cristoval de Villegas [firma y rúbrica]

//f. 671v//

[En el encabezado: En 13 de mayo de 1603 años. Pública]

El receptor que tiene esta causa acuda al señor licenciado Luis Enriquez.

En Santa Fee a trese de mayo de mill y seisçientos y tres años en audiencia publica ante los señores presidente e oydores de la Audiencia Real de su magestad se presentó esta peticion, los dichos señores proveyeron lo de suso.

Angulo [firma y rúbrica]

//f. 672r//

El licenciado Luys de Sahagun en la querella que tengo dada de Alonso indio de Choconta sobre los hechizos y yervas que dio a mi muger e hijos digo que en la visita de carcel se le mandó tomar

al dicho indio su confession y porque quando por mandado de vuestra merced se trajo a la carcel desde mi casa a donde yo lo havia detenido hasta que vuestra merced proveyese la dicha prision avia el suso dicho traído consigo una mochila con cosas de yervas y ponçoña en prosecucion de su mal intento y la qual el alguacil traxo con el mesmo indio y se dio en guarda al Soto alcaide de la carcel hasta que vuestra merced proveyese otra cosa y con las cosas que en la dicha mochila traya pretendió el dicho indio y su muger que estava con él matar al muchacho Francisco indio que yo tengo presentado por testigo contra él y conviene a mi derecho hazer sobre esto informaçion y que se examinen y vean las cosas que estan en la dicha mochila por personas que entiendan de yervas y ponçoñas y se haga la experiencia en algunas aves y animales para que sobre todo se le tome la confession pido y supplico a vuestra merced assi lo provea mande para lo qual etcétera y pido justicia.

El licenciado Luys de Sahagun [firma y rúbrica]

//f. 672v//

Que sin embargo se le tome su confición y las yervas se muestren a vn medico y a vn çurujano [sic] y declaren.

[Rúbrica]

Proveyose lo de suso por el señor licenciado Luys Enrriquez del Qonsejo del Rey nuestro señor oydor alcalde de corte en la Real Audiencia de este Reyno en Santa Fee a diez seis de mayo de mill y seisçientos y tres años.

Sancho de Camargo escrivano [firma y rúbrica]

Confesion de Alonso yndio de Choconta.

[En el margen: Con dos lenguas y Villegas defensor]. En la çiudad de Santa Ffee a veinte y tres de mayo de mill e seisçientosy tres años el señor liçenciado Luis Enrriquez oidor de su Magestad en la Real Audiencia de este Reyno hizo parezer ante si a Alonso yndio de Choconta para le tomar su confesion y para ella y los demas autos de esta causa hizo parescer a Cristoval de Villegas procurador de pobres en la dicha Real Audiencia para que como tal defienda al dicho Alonso y juró a Dios y a la cruz en forma de derecho que defenderá al suso dicho bien y fielmente haziendo lo que deve y es obligado y en su presencia //f. 673r// el dicho señor oidor rezibio juramento del dicho Alonso yndio sobre la señal de la cruz en forma de derecho y prometio desir verdad y se le hisieron las preguntas siguientes por medio de Lucas Bejarano y de Sebastian Roldan que juraron de ynterpretar vien y fielmente. Dixo lo siguiente:

Preguntado como se llama y donde es natural y donde reside y que hedad tiene. Dixo que se llama Alonso Neatamguya y que es natural de Choconta de la parte de don Agustin y que a residido junto a la Burburata²⁷ abra un año y dos meses y no supo desir su hedad mas de que se aquerda del saranpion que fue luego que pasaron las viruelas. Parescio por su aspecto de treinta y çinco años.

Preguntado si conosçe al licenciado Luis de Sahagun y si es verdad que este confesante a entrado y salido en su casa muchas vezes y dixo que conosçe al dicho liçenciado Sahagun en cuya

27. Población costera ubicada en Venezuela. Fue una de las primeras poblaciones fundadas en territorio venezolano (en 1549) y tuvo importancia como puerto comercial y centro de actividad económica. S.n. "Borburata", *Pueblos de Venezuela*, consultado el 28 de octubre de 2025, recuperado de: <https://pueblosdevenezuela749620934.wordpress.com/borburata/>.

casa sirve un hijo de este confesante, mudo y que por este respecto a entrado y salido en la dicha casa por ver a su hijo.

//f. 673v// Preguntado si es verdad que entrando y saliendo este confesante en casa del dicho licenciado Sahagun a ver al dicho su hijo mudo por el tiempo de carnestolendas le dixo a un muchacho que servia en la dicha casa que si queria dar a su señora que hera la muger del dicho licenciado unas yerbas que estaban conjuradas para que se muriese. El qual muchacho se llama Francisco.

Dixo que este confesante entraba en la dicha casa como dicho tiene y la ultima ves que fue por el tiempo que se le pregunta solo llebó proposito de pedir su hijo al dicho Sahagun y lo demas lo niega y no pasa tal.

Preguntado si es verdad que aviendole dicho al dicho Francisco lo contenido en la pregunta antes donde era el dicho Francisco le respondio que queria matar a su ama y que se lo avia de desir y este confesante le rogó no lo dixese y sacó unos polvos verdes y los puso en la mano y los sopló con la boca echandoselos en el rostro al dicho Francisco. Dixo que lo niega y no pasa tal.

Preguntado si es verdad que luego yn//f. 674r//continenti²⁸ que paso lo que se le a preguntado le dixo este confesante al dicho Francisco muchacho que le daria dos camisetas y una manta porque le diese a su señora que hera la muger del dicho Sahagun unos polvos de yerbas que estaban conjurados y diziendole el dicho Francisco que sí daria, le dió este confesante unos polvos berdes para que los diese a la dicha muger diziendo al dicho Francisco que con aquellos criaria en la barriga gusanos y çapos o lo que quisiese y se moriria.

Dixo que no ay tal y que si este confesante usara tal cosa estuviera rico y no tam pobre como está y que el dicho Sahagun lo colgó a este confesante por los brazos teniendolos atados por detras y del maltratamiento se desmayo y lo propio hizo a su muger Carolina Mangay bieja.

Preguntado si es verdad que al cavo de quatro días que paso lo que se le a preguntado este confesante bolvió a casa del dicho licenciado Sahagun y saltó por la huerta de la dicha casa y por una bentana llamó al dicho Francisco muchacho y le dixo que llebava //f. 674v// alli unos hechizos pintados para que los metiese debajo de la tierra donde se asentava la muger del dicho licenciado Sahagun y que mientras se hazian tierra estava la dicha muger mala y los dichos hechizos los dio este confesante al dicho Francisco que heran un pedazo de teja y en ella unas pinturas como yervas verdes y unas pinturas como pies de gallo y unas caras como de persona fieras y le dixo este confesante que alli yva el diablo. Dixo que niega lo que se le pregunta y no pasa tal.

Preguntado si es verdad que al cavo de algunos dias que pasó lo que se le a preguntado bolvio este confesante a la dicha casa y le dixo al dicho Francisco muchacho que ensima de donde avia enterrado los dichos hechizos pusiese otra cosa y le dio este confesante para ello una hoja de arbol loco²⁹ envuelta y dentro un bulto y le dixo que no lo mirase, que le haria mal. Dixo que lo niega.

28. Locución latina que significa “inmediatamente”.

29. También conocido como arboloco, pauche, camargo. Es una planta nativa de Colombia, Ecuador y Venezuela. Suele ser empleada para aliviar dolores reumáticos y neuralgias. S.n, “Arboloco *Smallanthus pyramidalis*”, *NaturalistaCO*, consultado el 28 de octubre de 2025, recuperado de: <https://colombia.inaturalist.org/taxa/508085-Smallanthus-pyramidalis>.

Preguntado si es verdad que luego a otro dia bido este confesante que a un hijo del dicho licenciado Sahagun //f. 675r// le salia sangre de las narizes y este confesante le rrogo mucho al dicho Francisco muchacho que le diese un pedazo de paño donde se limpiaba la dicha sangre y el dicho Francisco se lo dio y preguntó a este confesante para qué hera y le dixo que para hazer mal al dicho muchacho. Dixo que lo niega y no pasa tal.

Preguntado si es verdad que despues que pasó lo suso dicho este confesante yba todas las noches a la dicha cassa y entraba por las tapias y le preguntava al dicho Francisco que qué avia y que si estavan malos o si lo avian sentido. Dixo que lo niega y no pasa tal.

Preguntado si es verdad que una noche que seria mediada quaresma volvio este confesante a la dicha casa y le llevó al dicho Francisco muchacho dos culebras chicas y gordas vivas y una tusa de maiz muy vieja y le dixo que las echase en el aposento de la dicha muger devajo de la tierra apartadas una de otra y le pidio al dicho muchacho sangre de las gallinas que comia la dicha muger. Dixo que niega lo que se le pregunta.

//f. 675v// Preguntado si es verdad que aviendole dado el dicho Francisco la dicha sangre la tuvo un rato este confesante en su poder y luego se la bolvio diziendole que la enterrase en el dicho aposento. Dixo que no lo sabe ni le a hablado.

Preguntado si es verdad que abiendo pasado lo suso dicho de alli a tres o quatro dias bolvio este confesante a la dicha casa y llevó al dicho Francisco un congolito con unos guzanos muertos y unas florez azules y le dixo que las pusiese por de fuera entre las hendiduras de las tapias. Dixo que lo niega y no pasa tal.

Preguntado si es verdad que luego al dia siguiente bolvio este confesante y llevó unos polvos para que el dicho Francisco los echase junto a la caja de la dicha muger y otras dos vezes llevó mas polvos para el dicho efeto diciendo que todo yba conjunrado. Dixo que lo niega que nunca habló con el muchacho y que esta es la verdad lo que save y pasa para el juramento que fizo en que se ratifico siendole leyda su confesion en presençia de su curador que lo firmó y las dichas lenguas dixerón aver ynterpretado verdad y lo firmó el dicho Lucas Bejarano y Juan de Lara que estuvo presente y no firmo el dicho Sebastian Roldan //f. 676r// porque dixo no saber y el señor oydor lo señaló.

Juan de Lara [firma y rúbrica]

Cristoval de Villegas [firma y rúbrica]

Lucas Bejarano [firma y rúbrica]

Ante mi Lope Bermeo, receptor [firma y rúbrica]

//f. 677r//

[En el encabezado: Lease]

Muy poderoso señor

Que dé fe el algunazil de la mochila.

Luys de Sahagun en la causa con Alonso indio de Choconta sobre los hechizos y yervas que dio a mis hijos y muger de que esta a la muerte digo que en visita de carcel se le mandó tomar la confession al dicho indio y porque a mi pedimento esta proveydo que un medico y un çirujano vean y examinen

ciertas masas de diversos colores que pretendo ser yervas y ponçoñas que el dicho indio havia traydo a mi casa quando de alli lo traxo preso Francisco Lopez alguazil en vna mochila y la entregó con el preso a Andres Hernandez hijo del alcaide que era de la carcel y tenia las llaves de ella con el dicho preso para que la guardase hasta que otra cosa se proveyese y agora pidiendole yo exhibiese la dicha mochila para que se hiziese la dicha diligencia dize que se la dio al indio y el indio lo niega.

Pido y supplico a vuestra altesa mande que el dicho alguazil de fe de lo suso dicho y quando esto no aya lugar se me reciba informacion que estoy presto de dar en continente en razon de ello para que sobre todo se le tome al dicho indio su confession para lo qual etcetera y pido justicia.

Luys de Sahagun [firma]

//f. 677v//

De esta ynformacion dentro de terçero dia mandó a Sahagun en presencia de los señores presidente y oydores.

Proveyoselo de suso por los señores presidente e oydores de la Audiencia Real de su magestad en Santa Fee a veinte y quatro de mayo de mill y seisçientos y tres años.

Hernando de Angulo [firma y rúbrica]

Ynformacion.

[En el margen: Testigo] En la çiudad de Sancta Fee en veinte y quatro días del mes de mayo de mill y seisçientos y tres años para la ynformacion que por esta peticion está mandada dar a Luis de Sahagun ante mi el presidente rrecetor presentó por testigo a Francisco Lopez alguazil de corte que juró a Dios y a la cruz en forma de derecho decir verdad y al tenor de la dicha petiçion dixo:

Que este testigo trajo preso a la carcel de corte a dos yndios uno grande y otro pequeño por mandado del señor liçenciado Luis Henriquez y este testigo no sabe como se llaman mas de que son de los que querelló Luis de Sahagun y este testigo fue a cassa del dicho Luis de Sahagun y halló el dicho yndio grande amarrado con una cabuya y el dicho Luis de Sahagun mostró a este testigo una mochila y le dixo “esta mochila es de este yndio y de esto que trae en ella a dado a mi muger y a los demas de mi cassa” y este testigo trajo al dicho yndio preso y trajo la mochila y le entregó a Andres Hernandez hijo de Blas Hernandez porque tenia las llaves de la carçel y le dio la dicha mochila y le dixo porque //f. 678r// le traia preso y que guardase aquella mochila hasta que otra cossa se mandase y este testigo no vido cosa ninguna en la dicha mochila y que esto es la verdad para el juramento que a fecho en que se afirmó e ratificó siendo le leido y es de edad de quarenta años y no le tocan las generales e lo firmó.

Testado: testigo; enmendado: m³⁰

Francisco Lopez [firma y rúbrica]

Ante my Francisco de Agudelo [firma y rúbrica]

[En el margen: Testigo] En la dicha ciudad de Santa Fee en veinte y quatro dias del mes de mayo de mill y seisçientos y tres años para esta ynformacion el dicho Luis de Sahagun presentó por testigo a un muchacho yndio que se dixo llamar Francisco y por no parecer de edad

30. Corresponde a la palabra “demás”.

suficiente no se recibió del juramento y se le apercibió diga verdad y al tenor de la petición dixo: Que quando el alguazil prendió a Alonso yndio que es el de quien tiene querellado el dicho Luis de Sahagun le vio este testigo una mochila y en ella traia el dicho yndio unos pedaços de massa como blanco y azul y ajiees y pan untado con aquello verde y vio este testigo como el alguazil que prendió al dicho yndio trajo la mochila y se la dio al alcaide de la carcel y le dixo que la guardara y esto es lo que sabe y la verdad y declaró ser criado de el licenciado Sahagun el qual le a dicho que tiene catorze años y no firmó por no saber.

Ante mi Francisco de Agudelo [firma y rúbrica]

//f. 678v//

[En el margen: Testigo. En la dicha ciudad de Santa Fee en el dicho dia veinte y quatro de mayo de mill y seiscientos y tres años para esta ynformacion el dicho Luis de Sahagun presentó por testigo a Bartolome Bravo tratante del qual se reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio deçir verdad y al tenor de su petición dixo: Que oy dicho dia estando este testigo en cassa de Francisco Bravo mercader llegó alli el dicho Luis de Sahagun y dixo a Andres Hernandez hijo de Blas Hernandez alguazil que aquella mochila que le avia entregado Francisco Lopez alguazil de corte quando llevó aquel yndio preso que qué la avia hecho y el dicho Andres Hernandez respondio que delante de algunas personas que estaban en la carçel abrió la mochila diziendo “veamos los hechizos que trae este hombre aqui” y que la avian abierto y avian hallado una azemita³¹ y unas cuamas³² y un aji y un trapo y que lo tornó a meter en la misma mochila y se la avia dado al yndio y esto es la verdad para el juramento que a fecho en que se afirmó e ratificó siendole leído y declaró ser de quarenta y tres años y no le tocan las generales y lo firmó.

Ante mi Francisco de Agudelo [firma y rúbrica]

Bartolome Brabo [firma y rúbrica]

Sin derechos [rúbrica]

Entrego en my oficio esta informacion Francisco de Agudelo receptor en Santa Fe a veinte e quatro de mayo de mill y seiscientos e tres años.

Hernando de Angulo [firma y rúbrica]

//f. 679r//

Muy poderoso señor.

[En el encabezado: Sobre la prison de Andres Hernandez y Blas Hernandez]

Luis de Sahagun en la causa contra Alonso indio de Choconta sobre los hechizos y yervas que dio a mi muger e hijos digo que yo tengo dada informacion en razon de la mochila que se hallo en poder del dicho indio en la qual entre otras cosas estava un trapo atado con ciertos pedacillos de masas de diversos colores que pretendo ser yerbas y ponçoñas que el alguazil con el dicho indio

31. Es el pan hecho de acemite, un tipo de harina con que se hacía este tipo de pan generalmente asociado a las clases bajas porque era de calidad inferior que el pan de trigo convencional. Real Academia Española, “Acemita”, *Diccionario de la Lengua Española*, consultado el 28 de octubre de 2025, recuperado de: <https://dle.rae.es/acemita>.

32. Se refiere a las guamas, fruto del guamo que tiene una sustancia dulce y comestible. Real Academia Española, “Guama”, *Diccionario de la Lengua Española*, consultado el 28 de octubre de 2025, recuperado de: <https://dle.rae.es/guama?m=form>.

preso entregó al hijo del alcayde de la carcel *que* por su padre tenia las llaves de ella diziendole *que* guardase hasta *que* otra cosa se mandase el qual dize aversela dado al indio y el indio lo ha negado.

A vuestra altesa pido y supplico mande prender al dicho Andres Hernandes hijo del alcayde que era de la carcel y a su padre que alli lo tenia puesto y a ellos y al dicho indio apremiarlos por todo rigor de derecho mandarles agravar y reagrar las prisiones hasta *que* exhiban la dicha mochila como estava quando se entregó por el dicho alguazil para *que* se vea y examine como esta proveydo y de mas de esto *que* a su costa vaya un alguazil al rancho del dicho indio que es a las Nieves a buscar las dichas yerbas por si las hallare en la dicha mochila o fuera de ella y se le secrete lo *que* alli tuviere y si mas me conviene pedir lo pido. Justicia y costas y para ello etcétera y protesto ponerles acusacion a los culpados.

Luys de Sahagun [*firma y rúbrica*]

//f. 679v//

[En el encabezado: 26 de mayo 1603]

Al semanero³³ de esta causa *que* lo vea y provea.

Salio proveydo de la sala del acuerdo de justia fecho por los señores presidente e oydores de la Audiencia Real de su magestad en Santa Fee a veinte y seis de mayo de mill y seisçientos y tres años.

Angulo [*firma y rúbrica*]

//f. 680r//

Muy poderoso señor

Cristoval Villegas protector de pobres en nombre y como defensor de Alonso yndio de Choconta preso en la carçel real por la querella *que* contra él dicho Sahagun dyçiendo averle dado yerbas ponçoñosas digo *que* se le dieron tres dias a la parte contraria para *que* provase lo *que* pedia contra este yndio los cuales son pasados y con todo cargo.

A vuestra alteza suplica mande *que* se traigan los avtos y sea suelto este yndio de la prision y ansi mesmo otro muchacho *que* esta con él y pido xusticia.

Cristoval de Villegas [*firma y rúbrica*]

//f. 680v//

Los autos

En la çidad de Santa Fee a veinte y siete de mayo de mill y seisçientos y tres años en audiencia publica ante los señores presidente e oydores de la Audiencia Real de su magestad se presentó esta petiçion e los dichos señores mandaron traer los autos.

Hernando de Agudelo [*firma y rúbrica*]

No se tasa este pleito porque no llevó dineros de ninguna de las partes por pobres.

Sueltenle a este yndio Alonso [*tachado*: muchacho] y el escribano de camara ponga en estos autos çertifiçacion del auto que está en el libro de visita de carçel en el *que* se proveyo e

33. El semanero era el encargado de realizar determinadas funciones durante una semana. Constituía una figura rotativa y era propia de cuerpos colegiados como cabildos, colegios o conventos. Real Academia Española, "semanero", *Diccionario de la Lengua Española*, consultado el 28 de octubre de 2025, recuperado de: <https://dle.rae.es/guama?m=form>.

mandó que atento que: que constó por el aspecto de Francisco yndio testigo en esta causa ser muchacho de hedad de nueve o diez años se mando soltar de la dicha carcel donde estaba. Va tachado: muchacho; y encima del renglon: yndio Alonso; y enmendado: fr;³⁴ vale.

Proveyose por los señores presidente e oydores de la Audiencia Real de su magestad el auto y decreto de su señoría hes a saber: firmados Diego Gomez de Mena, Luis Enrriquez, Alonso Vazquez de Çisneros, oydores en Santa Fee a doze de junio de mill y seisçientos y tres años.

Alvaro Gonçales [firma y rúbrica]

//f. 681r//

Muy poderoso señor

Francisco muchacho yndio del pueblo de Pasca prezo en esta carçel real a mas tienpo de treynta dias sobre dezir que en la causa que se sigue contra Alosio yndio de pedimiento de Sahagun diziendo abelle dado yerbas digo que yo no tengo culpa en el caso por ser muchacho y niño.

A vuestra altesa pido y suplico me mande soltar de la prisión libremente en lo qual resibire merced con justicia.

Francisco yndio [firma]

//f. 681v//

[En el margen: En 7 de junio 1603 los señores Mena y Çisneros]

Sueltlenlo atento a que por vista de ojos constó ser muchacho de nueve o diez años.

Proveyose por los señores presidente y oidores de la Audiencia de su magestad, fecho por Diego Gomez de Mena, Alonso Vasquez de Cisneros e yo, en Santa Fee siete de junio de mill y seisçientos y tres año. Enmendado: Alonso.

Hernando de Angulo [firma y rúbrica]

De todo este negocio no llevé derechos a ninguna de las partes por pobres asi lo çertifico.

[Rúbrica]

Referencias

Documentos de archivo

Archivo General de la Nación (AGN), *Caciques e Indios*, Sección Colonia.

Archivo General de Indias (AGI), *Indiferente*.

Bibliografía

Ariza Martínez, Juan Sebastián. *La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII*. Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2015.

34. Se escribió Francisco.

- Asociación de Academias de la Lengua Española. "Congolo". *Diccionario de americanismos*. Consultado el 28 de octubre de 2025. Recuperado de: <https://www.asale.org/damer/congolo#:~:text=m.,utilizada%20para%20guardar%20el%20chim%C3%B3>.
- Ceballos Gómez, Diana Luz. *Quyen tal haze que tal pague. Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, Ministerio de Cultura, 2002.
- Ceballos Gómez, Diana Luz. *Hechicería, brujería e inquisición en el Nuevo Reino de Granada. Un duelo de imaginarios*. Medellín, Editorial Universidad Nacional, 1994.
- Matallana Peláez, Susana. *De officis de la Real Justicia contra don Martin, indio del pueblo de Cayma y otros indios e indias por herbolarios*. 1601. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2016.
- Real Academia Española. "Ambi". *Tesoro de los diccionarios históricos de la lengua española*. Consultado el 28 de octubre de 2025. Recuperado de: <https://www.rae.es/tdhle/ambi>.
- Real Academia Española. "Acemita". *Diccionario de la Lengua Española* 23.^a ed. Consultado el 28 de octubre de 2025. Recuperado de: <https://dle.rae.es/acemita>.
- Real Academia Española. "Carnestolendas". *Diccionario de la Lengua Española* 23.^a ed. Consultado el 28 de octubre de 2025. Recuperado de: <https://dle.rae.es/carnestolendas>.
- Real Academia Española. "Guama". *Diccionario de la Lengua Española* 23.^a ed. Consultado el 28 de octubre de 2025. Recuperado de: <https://dle.rae.es/guama?m=form>.
- Real Academia Española. "Semanero". *Diccionario de la Lengua Española* 23.^a ed. Consultado el 28 de octubre de 2025. Recuperado de: <https://dle.rae.es/guama?m=form>.
- Ruth Rosas Navarro, "Los negros esclavos: adoctrinamiento y prácticas de hechicería, brujería y superstición", *Allpanchis* no. 72 (2008): 97-136. Recuperado de: <https://doi.org/10.36901/allpanchis.v40i72.287>.
- S.n. "Borburata". *Pueblos de Venezuela*. Consultado el 28 de octubre de 2025. Recuperado de: <https://pueblosdevenezuela749620934.wordpress.com/borburata/>.
- S.n. "Arboloco *Smallanthus pyramidalis*". *NaturalistaCO*. Consultado el 28 de octubre de 2025. Recuperado de: <https://colombia.inaturalist.org/taxa/508085-Smallanthus-pyramidalis>.